



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2022-00518-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, respuesta de la EPS SANITAS con relación a la solicitud realizada por esta dependencia, igualmente el actor allega solicitud de emplazamiento con relación a la accionada LAURA SOPHIA ISABEL ZAMBRANO y por último el mismo actor solicita se oficie a EPS SURAMERICANA. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica corresponde a la reportada en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede tenemos que, EPS SANITAS allega respuesta en cuanto a la solicitud realizada por esta dependencia acerca de los datos de notificación de la accionada LAURA SOPHIA ISABEL ZAMBRANO, en el cual informa que la mencionada pertenece es a EPS SURAMERICANA.

Dada la respuesta emitida por la EPS SANITAS el actor en fecha 07/02/2023 solicita el emplazamiento de la accionada LAURA SOPHIA ISABEL ZAMBRANO y posteriormente en fecha 28/02/2023 solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA para que informe los datos de notificación de la demandada.

Por lo solicitado por el actor se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza:

*"4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."* (Negrita propia del despacho)

Con relación a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna del trámite que haya realizado el actor ante la entidad EPS SURAMERICANA y que la respuesta haya sido negativa, lo anterior para trasladar esa carga procesal al despacho.

Por otra parte, advierte el despacho que el actor no ha cumplido con lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 08/02/2023 con relación a la notificación de la accionada LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES.

- 2. REQUERIR** al actor para que realice la notificación a la accionada **LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES** a la dirección autorizada teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 291 del C.G.P.

Conforme la anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

- 1. INCORPORAR** al expediente la respuesta allegada por la EPS SANITAS con relación a la accionada LAURA SOPHIA ISABEL ZAMBRANO.
- 2. NEGAR** la solicitud de emplazamiento allegada por el actor en fecha 07/02/2023 hasta tanto no se agote la posibilidad de notificar a la demandada LAURA SOPHIA ISABEL ZAMBRANO.
- 3. NEGAR** la solicitud efectuada por el actor el pasado **28/02/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.



4. **REQUERIR** al actor para que cumpla con lo dispuesto en auto de fecha 08/02/2023 con relación a la notificación de la demandada LIGIA ISABEL MALDONADO VIDALES.
5. **NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d91274e8cbb237d90410cff389df05b617b0f8519423c0bd7a49de215593e2**

Documento generado en 08/03/2023 07:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**